

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 53.

Para que los alcaldes de los pueblos de esta provincia formen un libro en el que anoten las multas que impongan por todos conceptos.

Para poder llevar á efecto las prevenciones que á este Gobierno político ha hecho el Ministerio de la Gobernacion, ordeno lo siguiente:

1.º Todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia en el momento de recibir esta orden, formarán un libro, que renovarán á principio de cada año, foliado en letra, rubricando al márgen cada hoja el mismo alcalde, el procurador síndico y secretario de ayuntamiento, en cuyo libro se anotarán las multas que se impongan por todos conceptos, á escepcion únicamente de las que impusieren como jueces en los juicios verbales y de conciliacion.

2.º En este mismo libro se anotarán tambien las penas y condenaciones que se hicieren por daños cometidos en los montes ó pastos del comun.

3.º En el mismo dia en que se hagan estas anotaciones el alcalde pasará una nota de ellas al depositario de propios que lo será tambien de las multas que se exijan.

4.º Este depositario formará otro libro en el que con arreglo á las anotaciones que reciba del alcalde, sentará la multa ó pena que este haya impuesto, con expresion del dia de la imposicion, cantidad á que ascienda la multa ó pena, nombre del multado y causa ó motivo porque lo ha sido.

5.º En el mismo dia en que el multado entregue la cantidad en que lo ha sido al depositario, este lo anotará en su libro, y le dará una papeleta en que acredite que ha solventado la multa.

6.º Con esta papeleta se presentará al alcalde,

quien despues de anotarlo en su libro, le franqueará el recibo oportuno, intervenido por el síndico, en el que se espese la cantidad á que ascienda la multa exigida y el motivo de su imposicion.

7.º El dia último de cada mes se reunirán el alcalde, procurador síndico y secretario de ayuntamiento y formarán dos resúmenes, uno de las multas impuestas en aquel mes y otro de las exigidas. Estos resúmenes se pondrán en el libro por letra y se firmarán por el alcalde, síndico y secretario.

8.º Para el dia 6 de cada mes precisamente remitirán los alcaldes al de la cabeza de partido dos certificaciones; en una se comprenderán todas las multas impuestas en el mes anterior con expresion del nombre del multado, cantidad á que asciende la multa, y motivo de la imposicion, y en otra las multas que se hayan exigido con expresion del nombre de quien las ha satisfecho, cantidad que haya pagado, y el dia en que verificó el pago.

9.º Los alcaldes de las cabezas de partido remitirán á este Gobierno político por el correo mas próximo al 6 de cada mes las certificaciones de que habla el artículo anterior, al mismo tiempo que las correspondientes á su respectivo pueblo.

10.º Las multas que exijan los alcaldes de los respectivos pueblos, permanecerán en poder de los depositarios hasta que por este Gobierno político se disponga su remesa.

11.º Para que llegue á noticia del vecindario las multas exigidas en cada pueblo, los alcaldes harán que por el secretario del ayuntamiento se estienda el dia 2 de cada mes y se fije al público por ocho dias, una certificacacion conforme en un todo al modelo que se acompaña.

12.º La falta de cumplimiento á cualquiera de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores hace responsables á los alcaldes en la multa de cuatro duros.

Lo que se anuncia en el boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 14 de mayo de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

MODELO.

N., Secretario del Ayuntamiento constitucional de

Certifico: que reconocido el libro donde se anotan las multas impuestas y exigidas, aparece no haberse exigido ninguna en el mes anterior. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, estiendo la presente en T. pueblo á 2 de tal mes y año.

N., Secretario.

V.º B.º

Firma del Alcalde.

Intervenido.

*Firma del Procurador
Sindico.*

Si se hubiesen exigido multas, se dirá:

N., Secretario del Ayuntamiento constitucional de

Certifico: que reconocido el libro donde se anotan las multas impuestas y exigidas, aparece al fóllo tantos haberse exigido en el mes anterior las siguientes:

Mes de T.

Primeramente. El dia diez á Melchor Ramos, labrador, de esta vecindad, ocho reales vellon por haber entrado con una burra en un sembrado de D. Juan Gallego de la misma.....	8
It. El dia doce á Rosalia Muñoz, viuda de Gaspar Rodriguez, de esta vecindad, cuatro reales vellon por lavar en la fuente.....	4
It. El dia veinte á Carlos Diaz, arriero, vecino de Lopiana, cuarenta y cuatro reales vellon por falta de refrendaciones en el pasaporte....	44

Retnidos hoy treinta y uno de tal mes, el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario de este Ayuntamiento, hicimos la suma de las multas impuestas y exigidas en él, y aparecen ser cincuenta y seis reales vellon.....

56

Firma del Alcalde. = Firma del Procurador Sindico. = Firma del Secretario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, espido la presente en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

N., Secretario.

V.º B.º

Firma del Alcalde.

Intervenido.

*Firma del Procurador
Sindico.*

Se encarga la captura de dos reos.

El juez de primera instancia de Almagro, con fecha 29 de abril último, me dá parte que en la noche del 16 del mismo se principió causa criminal de oficio con motivo de haber sido sorprendidos

por dos hombres desconocidos, armados de escopetas, desde la villa del Moral á dicha poblacion, D. Tomas Asensio, comerciante de paños y su criado Francisco Gispert; y aspirando al descubrimiento de los criminales encargo á las justicias y dependientes de mi mando, practiquen las mas vivas diligencias al descubrimiento de dichos reos, y conseguido que sea los remitan con la seguridad competente al juez reclamante, así como los efectos que pudiesen ser habidos de los que á continuacion se espresan. Cáceres 11 de mayo de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

Señas de los ladrones.

Las únicas que se pueden dar son: que visten al estilo del pais, y uno de ellos llevaba un zurron blanco á la espalda.

Efectos.

Un macho mular negro, un poco cojo de atras, de ambas patas, edad cerrado, pero como de 8 á 9 años, su alzada regular.

Otro id., algo mas pequeño y de mas edad, algo flaco, pelo tambien negro, uno y otro con cabezadas de correa y jalmas.

Dos piezas de paño diez y ocheno color negro y castaño, fábrica de Bocahirente; ciento setenta reales en un doblon de oro de á cuatro, pesetas columnarias y algun vellon.

Una capa mediada, paño pardo con embozo encarnado.

Dos pares de alforjas, unas azules fabrica de Medina, y las otras de cuadros, fabrica de Madrid.

Una almohada, seis mantas de gerga y una azul de muestra, dos escopetas, dos cauanas cortitas, dos mudas de ropa limpia, un peso de pesar oro, y varios vales ó recibos en favor del comercio de dicho Asensio.

Se encarga la captura de tres ladrones.

El juez de primera instancia de Don Benito en oficio de 11 del actual me dá parte de estar instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores que en la madrugada del 9 robaron é hirieron al conductor de la correspondencia pública en el sitio de las Cambres, conduciéndola de Villanueva de la Serena á Miajadas. Siendo unos hombres desconocidos é ignorándose su paradero hasta la fecha, prevengo á todos los alcaldes constitucionales y dependientes de este Gobierno político practiquen cuantas diligencias estén de su parte á fin de conseguir la captura de referidos criminales, y verificada que sea los remitan con la completa seguridad á disposicion del juez reclamante. Cáceres 15 de mayo de 1844 = Juan Muñoz Guerra,

El estado que hace mencion el art. 21 de la circular núm. 52 del Gobierno político, sobre presidios, inserta en el boletín anterior es el siguiente:

MODELO QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO.

DEPOSITO CORRECCIONAL Ó PRESIDIO ETC.

Estado de fuerza con alta, baja, destinos ú ocupacion diaria.

	Capataces.	Cabos.	Penados.	Total.
La fuerza existente constaba ayer de	11	36	952	988
Fueron altas en el mismo dia de nueva entrada	"	"	5	} 6
Como desertor (aprehendido ó presentado) de Ceuta, segun su relato	"	"	1	
	11	36	958	994
BAJAS.	Capataces.	Cabos.	Penados.	
Licenciados	"	1	7	} 109
Difuntos	1	"	1	
Desertores	"	"	1	
Remitidos (á . . .) por O. D. S. D. G.	"	4	100	
<i>Existen hoy</i>	10	31	849	880

DESTINOS Y OCUPACIONES.

En la cocina y de cela-ranchos	1	1	10	} 10	} 31	} 849	} 880
De cuartel y cuarteros	"	2	10				
Empleados en la enfermería	"	1	4				
Enfermos	"	1	20				
Barberos y lavaderos	"	1	14				
Sacristan y pasantes de escuela	"	2	1				
En reparos del edificio	"	"	20				
De guardia interior del cuartel	1	2	"				
Id. de puertas	1	2	"				
Id. de entrepuertas ó barreras	1	1	"				
De limpieza y en calabozo	"	1	6				
En la sala de pan y agua	"	"	1				
En prision solitaria	"	"	1				
Destacados en el castillo	1	4	36				
En obras de policia urbana en tal parte	"	1	4				
Id. en el camino de N.	1	2	24				
Id. en la alameda	"	1	4				
De limpieza en la ciudad	"	1	8				
En la fortificacion de esta plaza	1	2	24				
Id. en las obras del muelle	1	2	20				
Escribientes	2	"	4				
En los talleres y horno	"	2	426				
Ordenanzas de comandancia y mayoría	"	"	2				
Con el carro del establecimiento para	"	"	1				
sus acarreos	"	"	1				
En los almacenes de víveres, vestua-	"	2	6				
rio, efectos, y de venta pública	"	"	21				
Depositados para Africa	"	"	58				
Enteramente inútiles por ancianidad	"	"	124				
y achaques	"	"	124				
Sin destino y ocupados en obras de	"	"	124				
mano mecánicas	"	"	124				
<i>Igual</i>	"	"	"	"	"	"	"

Fecha.

V.º B.º
El Comandante,
N. N.

El Mayor,
N. N.

NOTA. Se omitirá la especificacion de aquellos destinos á que no haya confinado alguno dedicado.

Se desea saber quien sea un hombre que se encontró herido en la madrugada del 22 de noviembre último.

En la madrugada del día 22 de noviembre último se encontró en la parte alta del arroyo de Calzones, que pasa por el Robledo de Malpartida, un hombre herido y desconocido. En su virtud se previno por medio del boletín de esta provincia, número 156, á las justicias de la misma, practicasen las mas eficaces diligencias á fin de que diesen noticia de dicho herido, y no habiendo sido posible descubrir quien sea este hasta la fecha; encargo nuevamente á dichas justicias y habitantes de esta provincia den noticia de cuanto les sea posible de referido hombre al juez de primera instancia de Plasencia, para lo cual se espresan las señas á continuacion.

Cáceres 11 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del hombre herido.

Edad como de 40 á 45 años, robusto, cinco pies de estatura, pelo castaño oscuro, descalzo, los pies blancos y poco callosos, vestido con calzones de paño negro muy malos y rotos, chaqueta de paño azul muy rota, forrada en estopa y aquellos sin forro, calzoncillos de lienzo y camisa de lo mismo mas basta.

Se encarga la averiguacion del paradero de Antonio Pina.

Deseando saber el paradero de Antonio Pina, vecino de Almaden de Azogue, para hacerle saber el auto de sobreseimiento que ha recaido en la causa seguida contra él y consortes por robo de dinero y otros efectos en el castillo de la encomienda jurisdiccion de Cabeza del Buey, en el año de 1841, prevengo á las justicias y demas agentes de proteccion y seguridad pública procuren indagar el paradero de dicho sugeto, y descubierto que sea le conducirán con la competente seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Castuera, quien está siguiendo la causa. Cáceres 11 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Hallazgo de dos yeguas.

El juez de primera instancia de Don Benito me comunica se sigue causa criminal contra Agustin Mattio Miguela (s) Pimienta, por habérsele aprehendido dos yeguas desconocidas, cuyas señas á continuacion se espresan. Las personas que se crean con derecho á ellas, acuda á reclamarlas con la competente justificacion en el término de 20 dias, á dicho

juzgado, en la inteligencia de que pasado este, se procederá á su venta, atendiendo á su mal estado y corto valor. Cáceres 11 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas de las yeguas.

La primera cerrada de edad, pelo mosqueado blanco, con una cicatriz en la nalga derecha, al parecer de una mordedura, rabiorta y sin hierro.

La segunda cerrada, pelo negro, lomares blancos en el dorso y costillares, y otro poco perceptible en la parte inferior del cuello y una línea blanquecina en la parte anterior de las mandíbulas inferiores; bebe en blanco-oscuro, la oreja izquierda despuntada, rabiorta y con hierro.

BANDO.

El Capitan general del 9.º distrito militar (Extremadura) D. Francisco Sanjuanena, mariscal de campo de los ejércitos nacionales &c. &c.

Por cuanto en real orden de 4 del corriente, que hoy he recibido, se ha servido S. M. (q. D. g.) determinar se alce el Estado Escepcional en que por otra de 31 de enero último se declaró la Nacion, ordeno y mando:

1.º Las provincias de Badajoz y Cáceres quedan en estado normal, y de consiguiente todas las autoridades vuelven al lleno de las atribuciones que les corresponden por la Constitucion y las leyes.

2.º Cesan por consecuencia las Comisiones militares establecidas en ambas provincias; y las causas que en ellas hubiere pendientes aun de fallo, pasarán para su terminacion á los tribunales correspondientes. Badajoz 10 de mayo de 1844. = Francisco Sanjuanena.

El ayuntamiento constitucional de este pueblo tiene acordado la construccion de un nuevo Local para la escuela de instruccion primaria del mismo, siendo el presupuesto de la obra, incluso los materiales, dos mil reales vellon. Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, á fin de que los maestros de albañilería y carpintería que quieran interesarse en su ajuste, puedan verificarlo, advertidos de que el remate se ha de celebrar en subasta pública, y recaer en el mas ventajoso postor el domingo 26 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de este lugar, con sujecion al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto, y desde ahora en la secretaría del que refrenda. Zarza de Granadilla y mayo 2 de 1844 = El alcalde presidente, José Herrero, = Bruno Hernandez, secretario.